

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 583
Radicado:	050013110 0042023 00250 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ T.P. No. 224.387
Afectado:	LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL CC 71.743.015
Accionado:	FIDUPREVISORA Y OTROS.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

SEÑORES

1. FIDUPREVISORA S.A.

a) JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA FIDUPREVISORA S.A.

Correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co

2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Correo: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

3. JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Correo: adm30med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

Correo: radicacion.edu@medellin.gov.co y notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

5. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. ABOGADO - SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ

Correo: litigio@litigioestrategico.com.co

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos, para que a más tardar el **jueves veinticinco (25) de noviembre de 2022 a las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1174
Radicado:	050013110 0042023 00250 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ T.P. No. 224.387
Afectado:	LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL CC 71.743.015
Accionado:	FIDUPREVISORA Y OTROS.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, con T.P. No. 224.387, como apoderado de LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL, que dirige contra la FIDUPREVISORA S.A., por la supuesta violación al derecho fundamental de Petición.

Informa el accionante:

<<... PRIMERO. La presente acción constitucional se inicia el marco de acción de repetición con radicado 05001333303020230006600 tramitado ante el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN por una acción de repetición contra LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL.

SEGUNDO. Solicitamos a FIDUPREVISORA S.A. por medio de derecho de petición radicado el 28 de abril de 2023, nos remitieran copia íntegra de la siguiente trazabilidad:

- Del proceso de aprobación del proyecto de liquidación y de las cesantías del docente EDGAR FABIAN RAVE VELASQUEZ C.C. 71.706.708 dentro de su sistema interno de radicación de solicitudes de pago de cesantías. Con todos sus anexos.

- Del pago realizado a la docente EDGAR FABIAN RAVE VELASQUEZ C.C. 71.706.708, desde que recibiera la resolución número 201850055682 y la resolución número 201850082673 debidamente ejecutoriadas por parte de la secretaría de Educación de Medellín, hasta que realizara el pago. Con todos sus anexos.

TERCERO. Transcurrido el tiempo otorgado por la ley, no se ha dado respuesta, ni parcial ni total de la petición incoada por parte de la entidad accionada.

PETICIONES

PRIMERA. Que se reconozca la flagrante vulneración al derecho de petición que se ha cometido en contra nuestra.

SEGUNDA. Que se ordene a FIDUPREVISORA S.A. a dar trámite a la solicitud y enviar la respectiva respuesta al derecho de petición enviado...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Así mismo, al realizar el estudio de la acción, se evidencia que es necesario que la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

Deberá aportarse poder conferido por el afectado para ser representado en la presente tutela de conformidad a la ley 2591 de 1991, artículo 10: << **ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERES.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.>>

Lo anterior teniendo en cuenta que el afectado es quien se encuentra LEGITIMADO POR ACTIVA y puede actuar a través de apoderado judicial pero aportado poder conferido para el presente asunto.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ con T.P. No. 224.387, como apoderado de LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL, que dirige contra la FIDUPREVISORA S.A., por la probable violación del derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR Y NOTIFICAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS al: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN y JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA FIDUPREVISORA S.A., para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a la FIDUPREVISORA S.A., para que informen a este despacho a más tardar el **jueves veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 p.m.**, lo siguiente:
 - a) Cuál es la entidad responsable de la aprobación del proyecto de liquidación y de las cesantías del docente EDGAR FABIAN RAVE VELASQUEZ C.C. 71.706.708 dentro de su sistema interno de radicación de solicitudes de pago de cesantías.
 - b) Cuál es la entidad responsable del pago realizado al docente EDGAR FABIAN RAVE VELASQUEZ C.C. 71.706.708, desde que recibiera la resolución número 201850055682 y la resolución número 201850082673 debidamente ejecutoriada por parte de la secretaría de Educación de Medellín, hasta que realizara el pago.

- c) Informar sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por el accionante, con los respectivos nombres, números de cédula y cargos, con el fin de vincularse a la presente tutela si es necesario.
- d) Indicar si han dado respuesta de fondo a la petición incoada por el accionante y se ha notificado al mismo, debiendo aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
- e) Si se ha remitido la petición a otra entidad, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación al accionante.

CUARTO: REQUERIR al apoderado para que aporte poder, conforme a lo indicado en la parte motiva, concediéndole el término de tres (3) días.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el **jueves veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ